

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
11/2014-J**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiséis de marzo de dos mil catorce.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. El veinte de febrero de dos mil catorce, la persona peticionaria, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y bajo el folio SSAI/00074214, requirió en modalidad electrónica:

*Solicito atentamente la siguiente información dentro del expediente 615/2002 del índice del QUINTO JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL D.F., en el juicio de amparo indirecto promovido por IUSACELL ARENDADORA Y OTRA:*

- 1. COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN DONDE CONCEDE LA SUSPENSION DEFINITIVA A LA QUEJOSA.**
- 2. COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL DENTRO DEL PRESENTE JUICIO. (fondo).**

II. El veinticuatro de febrero del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, de conformidad con los artículos 27 y 31 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, acordó la apertura del expediente número **UE-J/0116/2014**, para tramitar la solicitud de referencia; asimismo, giró el oficio **DGCVS/UE/0560/2014**, a la titular

del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes solicitándole verificar la disponibilidad de la información peticionada.

III. En respuesta, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAACL/ATCJD-1058-2014 recibido el tres de marzo del presente año, informó:

***...En respuesta a su atento oficio DGCVS/UE/0560/2014 [...] le informo lo siguiente:***

***...que el expediente fue prestado al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante vale de fecha 15 de enero de 2014, del cual se acompaña copia simple marcada como ANEXO ÚNICO.***

***Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre de 2004, por el entonces Comité de Acceso a la Información [...] mediante oficio Núm. CDAACL/ATCJD-1059-2014 se ha procedido a solicitar el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa...***

IV. Por proveído de cuatro de marzo de dos mil catorce, el Coordinador de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del área requerida y debidamente integrado el expediente, al día siguiente lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité, con el objeto de que fuera turnado al correspondiente integrante a fin de elaborar el proyecto de resolución respectivo, lo que se realizó mediante proveído de seis de los mismos mes y año al Director General de Asuntos Jurídicos; asimismo, por proveído de mismo día se amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente, del trece de marzo al cuatro de abril del presente año, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

V. Posteriormente, mediante oficio DGCVS/UE/0876/2014 recibido el veintiuno de marzo del presente año, el titular de la Unidad de Enlace envió el oficio CDAACL/ARCJD-1362-2014 del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en el que informa:

*...Mediante oficio Núm. CDAACL/ATCJD-1059-2014 de fecha 28 de febrero de 2014, se solicitó la devolución del expediente del Amparo Indirecto 615/2002 que se encontraba en calidad de préstamo en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y en virtud de su devolución se pone a disposición.*

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión [...] relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo resguardo, se determina que la resolución del incidente de suspensión del Amparo Indirecto 615/2002 dictada el 28 de junio de 2002; así como su ejecutoria dictada el 26 de febrero de 2003 por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, solicitadas en la modalidad de correo electrónico y copia simple, son de carácter público, con excepción de los datos personales que en ellas se señalan.*

*[...]*

*Por lo anterior, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes procede en los siguientes términos:*

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
<i>Amparo Indirecto 615/2002 del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión pública de la resolución del incidente de suspensión)</i>	<i>Sí</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	<i>DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA</i>	<i>NO GENERA</i>
			<i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	<i>NO GENERA</i>
			<i>COPIA SIMPLE</i>	<i>SÍ GENERA \$6.00</i>
<i>Amparo Indirecto 615/2002 del Juzgado Quinto de</i>	<i>Sí</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	<i>DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA</i>	<i>NO GENERA</i>

<i>Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión pública de la ejecutoria)</i>			<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<b>NO GENERA</b>
			<b>COPIA SIMPLE</b>	<b>SÍ GENERA \$13.00</b>

***Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional.***

***Cabe precisar [...] que no se aplicará el cobro por la digitalización de la resolución del incidente de suspensión y de la ejecutoria del Amparo Indirecto 615/2002, en razón de que en ellos se señala la obligación del área de informática de digitalizar, en coordinación con este Centro, la demanda y sentencia de los asuntos competencia de dichos órganos, bajo resguardo de este Alto Tribunal a la entrada en vigor del referido Acuerdo y de los radicados hasta el año 2009.***

***Toda vez que no se cuenta con las versiones públicas de la resolución del incidente de suspensión y de la ejecutoria del Amparo Indirecto 615/2002, la Dirección del Archivo de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, dependiente de este Centro, las elaboró de conformidad con los artículo 27, último párrafo de la Ley [...] y 92 del Acuerdo [transcribe] y con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo modalidad de correo electrónico, hago de su conocimiento que fue digitalizada por la Dirección General de Tecnologías de la Información en coordinación con este Centro y enviada mediante la dirección [...] por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción.***

***Ahora bien, en virtud de que el costo de la copia simple no excede el máximo establecido en el Criterio 13/2008 del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a éste se acompaña la versión pública de la resolución del incidente de suspensión y de la ejecutoria del Amparo Indirecto 615/2002, marcadas como anexos 2 y 3...***

## **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones I y III, del ACUERDO GENERAL DE LA

COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, ya que en un primer momento, el órgano requerido informó la no disponibilidad de lo solicitado.

II. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Con relación al impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

Enseguida, tal como se determinó al resolver las clasificaciones de información 45/2007-A, 73/2009-A, 27/2010-A y 44/2013-J, entre otras, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento

previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en términos del artículo 111 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho<sup>1</sup>, debido a que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes previamente se pronunció sobre la existencia de la información materia de esta clasificación. En ese sentido, si dicha titular externó en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la existencia y naturaleza de lo requerido, debe concluirse que sí está impedida para resolver la presente clasificación.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008 de este Comité:

*IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité. Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.*

---

<sup>1</sup> **Artículo 111.** En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles

III. Como se advierte de los antecedentes de esta resolución, se solicitó en modalidad electrónica: 1. copia simple de la sentencia en donde se concede la suspensión definitiva, y 2. copia simple de la sentencia dictada en la audiencia constitucional, ambos documentos del expediente 615/2002 del Quinto Juzgado de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, ante lo cual, en un primer momento, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes manifestó que el expediente había sido prestado al órgano que lo resolvió, por lo que le fue solicitado a efecto de dar respuesta a la presente petición, y una vez devuelto dicho expediente, comunicó que la información requerida es de carácter público, poniéndola a disposición de la persona peticionaria, previo pago de la cotización señalada para la generación de las versiones públicas en la modalidad solicitada, además de enviarla a la Unidad de Enlace toda vez que no excede el máximo establecido en el criterio 13/2008 de este Comité

En ese contexto, es necesario considerar, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6 y 42 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL<sup>2</sup>, así como de los diversos 1,

---

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal. **Artículo 2.** Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala. **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...] III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. [...] V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; [...] **Artículo 6.** En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados [...] **Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará

4 y 30, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL<sup>3</sup>, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que dicho el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y

---

*por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

<sup>3</sup> **Artículo 1.** *El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado [...] Artículo 4.* *En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley [...] Artículo 30.* [...] *Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*



Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese orden de ideas, de las constancias que integran este expediente, se advierte que el expediente solicitado se encontraba bajo resguardo del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, sin embargo, fue devuelto al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para dar cumplimiento a la presente solicitud de acceso a la información, lo que realizó mediante oficio de veintiuno de marzo del presente año, señalado en el antecedente V.

En consecuencia, este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales confirma los informes del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes por los que se pide la devolución del expediente y pone a disposición la información requerida; además la Unidad de Enlace deberá hacer del conocimiento de la persona solicitante que la versión pública de la información le será entregada, previo pago correspondiente a su reproducción.

Una vez realizado lo anterior, la Unidad de Enlace deberá archivar el asunto como concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto

en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se califica de legal el impedimento de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirman los informes rendidos por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y se le requiere de conformidad con lo expuesto en la última consideración de la presente resolución.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la persona solicitante la información requerida, previo pago de la generación de las versiones públicas respectivas, de conformidad con el último considerando de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria de veintiséis de marzo de dos mil catorce, por tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, ante el impedimento de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal. Firman el Presidente y ponente con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID  
BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE  
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE  
BUERON VALENZUELA**

La presente foja es la parte final de Clasificación de Información 11/2014-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiséis de marzo de dos mil catorce.- Conste.